

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2026

Querellante/Quejoso	Anónimo
Querellado/ Presunto infractor	Propietario/ Responsable Bien Inmueble
Dirección bien inmueble	Carrera 51 # 96 - 38
Número de expediente	2026623490104918E
Número de radicado Orfeo y asociados	20264601861582
Número caso arco	28508082
Trámite	Proceso Verbal Abreviado
Tipificación de la <u>presunta conducta contraria a la convivencia materializada</u>	27.5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

CONSIDERANDO

Que esta Inspección de convivencia y paz está instituida para restablecer las condiciones para la convivencia y el orden público, servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger a los habitantes del territorio colombiano en su vida, libertad, honra y bienes, y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la Ley, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del derecho.

Que mediante acta de reparto número 2026-78556 de fecha 27 de agosto de 2026 realizado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., fue asignada a esta Inspección, querrela/queja por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, atendiendo la naturaleza del asunto arriba descrito y en uso de las competencias atribuidas por la ley 1801 de 2016, la resolución DPS 0823 del 10 de diciembre de 2025 y normas concordantes *se avoca conocimiento del presente asunto y se ordena la citación de las partes a la respectiva audiencia pública* dentro del proceso verbal abreviado de policía, con el fin de propiciar el cumplimiento de deberes y obligaciones, evitar desacuerdos que afecten la convivencia entre las partes o para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la misma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspección distrital de convivencia y paz de atención prioritaria local 20 “APL20”

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento del asunto identificado en el acápite de esta providencia y, en consecuencia, dar apertura formal al procedimiento verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016, artículo 223.

SEGUNDO. Citar a audiencia pública a los partes, identificados en el acápite de esta providencia, para que comparezcan a la diligencia referida *con su documento de identidad en original*, la cual se llevará a cabo el 14 de septiembre a las 8:00a.m en el Despacho de esta Inspección, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., calle 76 nro. 53-05 piso 2 Inspección de convivencia y paz APL20. Utilícese el medio más expedito para realizar la citación.

TERCERO. Advertir a las partes dentro de la citación que se efectuó en cumplimiento del resuelve precedente, que el procedimiento que se adelantará es el señalado en la ley 1801 de 2016 artículo 223 y que la audiencia pública a la que es citada tiene como finalidad garantizar su derecho al debido proceso y demás garantías constitucionales, razón por la cual en esa audiencia se **escucharán sus argumentos de defensa**, si es procedente se invitará a conciliar y a resolver sus diferencias, se agotará la etapa probatoria y se adoptará la decisión que en derecho corresponda. Adviértasele, además, que las **pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite deberán ser presentadas en esa audiencia**.

CUARTO. Advertir a las partes, dentro de la citación que se efectuó en cumplimiento del resuelve segundo que, si llegada fecha y hora de la audiencia pública no le es posible asistir a la misma por una justa causa, podrá justificar su inasistencia, por una sola vez y mediante prueba sumaria, para lo cual contará con tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.

QUINTO. Comuníquese el presente proveído al Ministerio Público, con la finalidad que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 dentro del Proceso Único de Policía.

SEXTO. A través del auxiliar administrativo asignado a esta Inspección, procédase con la citación y comunicación ordenadas en precedencia.

Comuníquese y cúmplase,



CASO ARCO 28508082
Ingrid Vanessa Guzmán Yara
Inspectora de convivencia y paz – APL20
Bogotá D.C

Firma mecánica autorizada mediante Resolución GP 0043 de
29 de enero de 2026 expedida por la directora para la Gestión
Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.